

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina  
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 85

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD  
COMUNICA**  
*-Para conocimiento del personal-*

---

La Plata, martes 9 de diciembre de 2025.

---

AUTORIDADES:

**Ministro de Seguridad:**

**Eduardo Javier ALONSO**

**Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:**

**Carlos Daniel HERRERA**

**Dir. Gral. Técnica y Legal:**

**Gabriela Luciana QUINTEROS**

**Jefe División Boletín Informativo:**

**Alejandro POZO MARCOLLA**

**Jefe de Policía:**

**Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR**

**Subjefe de Policía:**

**Crio. Gral. Leandro María SARLO**

- \* [RESO-2025-2591-GDEBA-MSGP](#), HACIENDO LUGAR A LA REVISIÓN INTENTADA POR PERSONAL POLICIAL, REVOCANDO PARCIALMENTE EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 104/23, EXCLUYÉNDOLO DE SUS ALCANCES Y REINTEGRÁNDOLO AL SUBESCALAFÓN GENERAL.
- \* [RESO-2025-2593-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2025-2594-GDEBA-MSGP](#), OTORGANDO LICENCIAS ESPECIALES POR RAZONES PARTICULARES.
- \* [RESO-2025-887-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-889-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-890-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-893-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-909-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-910-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-911-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-912-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), Y [RESO-2025-918-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- \* [RESO-2025-891-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-810-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA ASOCIACIÓN CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III.
- \* [RESO-2025-892-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-896-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-897-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-898-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-905-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-917-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2025-895-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-908-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
- \* [RESO-2025-899-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-656-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA ELE SEGURIDAD S.R.L.
- \* [RESO-2025-900-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-660-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA ELE SEGURIDAD S.R.L.
- \* [RESO-2025-901-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA SERCUS S.A.
- \* [RESO-2025-902-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-480-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE DON BOSCO N° 1497.
- \* [RESO-2025-903-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-509-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA VIGILAR S.R.L.

- 
- \* [RESO-2025-906-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-666-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L.
  - \* [RESO-2025-907-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-544-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA HIGHT SECURITY S.R.L.
  - \* [RESO-2025-914-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA SECURITAS ARGENTINA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-246-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024.
  - \* [RESO-2025-915-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-786-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA ANDSER QUIMICA S.R.L.
  - \* [RESO-2025-916-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-670-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA FIRMA SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L.
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-2591-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Hace lugar a Revisión - NORIEGA, Aníbal Fernando.

**VISTO** el expediente EX-2025-36465379-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual tramita solicitud efectuada por el Sargento del Subescalafón Servicios Generales Aníbal Fernando NORIEGA, de revisión de la Resolución N° 104/23, y

#### CONSIDERANDO:

Que, atento al principio de formalismo moderado que prima en el procedimiento administrativo, corresponde considerar la presentación como un pedido de revisión de la Resolución N° 104/23, en los términos del artículo 118 del Decreto-Ley N° 7.647/70 -y modificatorios-;

Que mediante la citada Resolución se dispuso el pase al Subescalafón Servicios Generales del agente NORIEGA, en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que, en lo sustancial, NORIEGA solicita que se revean los fundamentos del decisorio impugnado y se modifique su encuadre en los términos del artículo 24 de la Ley N° 13.982, disponiéndose su reintegro al Subescalafón General en situación de actividad limitada, alegando que las lesiones que motivaron su pase de Subescalafón fueron declaradas en acto de servicio mediante Resolución N° 457/25;

Que la Resolución que dispuso su pase al Subescalafón Servicios Generales halló fundamento en el dictamen de la Junta Médica Departamental Bahía Blanca del 17 de noviembre de 2023, que concluyó que el agente perdió la aptitud en forma definitiva para realizar tareas del tipo operativas, pudiendo efectuar tareas de tipo no operativas (T.N.O.), sin uso de arma ni uniforme, sin reducción horaria (48 horas semanales), presentando una incapacidad parcial y permanente para las tareas de seguridad policial, encuadrándose en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que mediante la Resolución N° 457/25 se declaró que las lesiones sufridas por el agente el 31 de octubre de 2021 resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia de un acto de servicio, en los términos del artículo 51 de la Ley N° 13.982, y conforme las previsiones del artículo 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que la Dirección de Sanidad interviene con fecha 28 de octubre de 2025, ratificando lo dictaminado oportunamente en relación a la pérdida de aptitud en forma definitiva para realizar tareas del tipo operativas, recomendando regularizar su situación de revista en actividad limitada, dejando establecido que las lesiones que provocaron dicha pérdida de aptitud responden al encuadre determinado en la Resolución N° 457/25;

Que el artículo 24 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- establece que: “El personal incapacitado, total o parcialmente en forma permanente, por hechos acaecidos en ejercicio de las funciones de policía de seguridad, podrá permanecer en la Institución en situación de actividad limitada hasta el momento de cumplir con todos los recaudos que exige esta Ley para obtener su retiro. (...)”;

Que la revisión dentro de la sistemática del Decreto-Ley citado se erige como un medio de impugnación de carácter extraordinario o excepcional, con el objeto de enmendar los errores en que pudieran haber incurrido los órganos administrativos, destinado a atender situaciones particularísimas, taxativamente determinadas y de interpretación

restrictiva, la que se torna viable en la medida en que se verifiquen los supuestos que limitativamente contempla el citado artículo 118;

Que si bien el acto administrativo impugnado emana de Autoridad competente, posee causa lícita y guarda motivación, no se ajusta a derecho conforme al encuadre determinado en la Resolución N° 457/25;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la revisión solicitada por el Sargento NORIEGA, excluyéndolo de los alcances del Anexo II de la Resolución N° 104/23, reintegrándolo al Subescalafón General y disponiendo su pase a situación de actividad limitada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias-, el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios- y el Decreto-Ley N° 7.647/70 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar a la revisión intentada por el Sargento del Subescalafón Servicios Generales Aníbal Fernando NORIEGA (DNI 29.146.431 - Clase 1981), Legajo N° 476.385, revocando parcialmente el Anexo II de la Resolución N° 104/23, excluyéndolo de sus alcances y reintegrándolo al Subescalafón General.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase a situación de actividad limitada del Sargento del Subescalafón General Aníbal Fernando NORIEGA (DNI 29.146.431 - Clase 1981), Legajo N° 476.385, en los términos de los artículos 24 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier  
Date: 2025.12.03 12:24:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-2593-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Licencia Especial por Razones Particulares sin Goce de Haberes - ABADIA, Adrián.

**VISTO** el expediente EX-2025-36505596-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la solicitud del Sargento del Subescalafón General Adrián ABADIA, de licencia especial por razones particulares sin goce de haberes, por el término de un (1) año, y

**CONSIDERANDO:**

Que el agente ABADIA revista en la Subsección Operaciones (Subdelegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Tandil), registrando más de diez (10) años de permanencia en la Institución;

Que, durante el período en que el agente goce de la licencia especial mencionada, se encontrará en situación de inactividad, conforme a lo establecido en el artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la solicitud en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477 y lo normado por los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar licencia especial por razones particulares sin goce de haberes y por el término de un (1) año, a partir de la notificación, al Sargento del Subescalafón General Adrián ABADIA (DNI 35.141.054 - Clase 1990), Legajo N° 410.457, en los términos de los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer que, durante el período de licencia previsto en el artículo precedente, el Sargento del Subescalafón General Adrián ABADIA (DNI 35.141.054 - Clase 1990), Legajo N° 410.457, revistará en situación de inactividad, en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier  
Date: 2025.12.03 12:24:08 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-2594-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Licencia Especial por Razones Particulares con Goce de Haberes - PINCHEIRA, Susana Beatriz.

**VISTO** el expediente EX-2025-37490185-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la solicitud de la Teniente del Subescalafón Servicios Generales Susana Beatriz PINCHEIRA, de licencia especial por razones particulares con goce de haberes, por el término de seis (6) meses, y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente PINCHEIRA revista en el Comando de Patrullas (CP) Bahía Blanca;

Que, de acuerdo con lo normado por los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) -última parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-, excepcionalmente y por causas que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentadas, se podrá otorgar la licencia peticionada, por un lapso no superior a seis (6) meses;

Que durante el período en que la agente PINCHEIRA usufructúe la licencia especial mencionada, se encontrará en situación de disponibilidad, en los términos del artículo 16 inciso d) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la solicitud del trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y su Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar, con carácter excepcional, la licencia especial por razones particulares con goce de haberes y por el término de seis (6) meses, a partir de la notificación, a la Teniente del Subescalafón Servicios Generales Susana Beatriz PINCHEIRA (DNI 13.931.461 - Clase 1960), Legajo N° 107.266, en los términos de los artículos 44 inciso b) “Atención de familiares enfermos” y “Razones particulares” de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) -última parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

**ARTÍCULO 2°.** Disponer que, durante el período de licencia previsto en el artículo precedente, la Teniente del Subescalafón Servicios Generales Susana Beatriz PINCHEIRA (DNI 13.931.461 - Clase 1960), Legajo N° 107.266, revistará en situación de disponibilidad, en los términos del artículo 16 inciso d) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier  
Date: 2025.12.03 12:24:13 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso  
Ministro  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-887-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9564

**VISTO** el expediente N° EX-2022-00439511-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.564, en la que resulta imputada la firma MAHF S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 16 de diciembre de 2021, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado MAHF (ENVASES), perteneciente a la firma MAHF S.A., sito en Vértiz N° 150 de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Andrés Leonardo MONTENEGRO, DNI N° 31.878.805, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma MAHF S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MAHF S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma MAHF S.A., CUIT 30-70821322-1, con domicilio en calle Vértiz N° 150, de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35) equivalente a un (1) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:43:41 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-889-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10783

**VISTO** el expediente N° EX-2023-22489705-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.783, en la que resulta imputada la firma CABOSCH S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 15 de mayo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado FABRICA DE TERMOTANQUES Y CALEFONES, perteneciente a la firma CABOSCH S.A., sito en calle Brasil N° 2290, de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, constató la presencia del señor Luis Alejandro ACOSTA, DNI N° 16.512.422, quien manifestó ser desempeñarse como vigilador privado del lugar, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma CABOSCH S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través su representante señor Diego Alberto KAPOBEL, DNI N° 28.750.918, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CABOSCH S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CABOSCH S.A., CUIT N° 30-50059069-2, con domicilio constituido en calle Brasil N° 2290, de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:45:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-890-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 11208

**VISTO** el expediente N° EX-2023-29873806-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.208, en la que resulta imputada la firma EXCHANGE SERVICES S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 27 de junio de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado EXCHANGES SERVICES S.A., sito en calle Primera Junta N° 524 de la localidad y partido de San Isidro, constató la presencia del señor Juan Rodolfo ROMERO, DNI N° 26.825.612, quien manifestó desempeñarse como empleado del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma EXCHANGE SERVICES S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Diego Hernán FERNANDEZ, DNI N° 29.365.226, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma EXCHANGE SERVICES S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma EXCHANGE SERVICES S.A., CUIT N° 30-70807418-3, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 986, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:45:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-891-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10578

**VISTO** el expediente N° EX-2023-05590252-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.578, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-810-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de octubre de 2025, se resolvió sancionar a la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, con “multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° Resolución N° RESO-2025-810-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de octubre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, con domicilio constituido en calle Belgrano N° 126, 4° piso, oficina 407, casillero 4302, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:46:20 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-892-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10449

**VISTO** el expediente N° EX-2022-23393037-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.449, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada COMMAND GROUP S.R.L. y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 27 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO CERRADO DORREGO RESERVA URBANA sito en calle Primera Junta N° 413, se constató la presencia del señor Emiliano Daniel MURGIA, DNI N° 32.947.716, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COMMAND GROUP S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial habilitante en lugar visible. Se identificó asimismo, la utilización en sus funciones de un equipo de comunicaciones marca Samsung, modelo Core I, N° de elmei 359978090358338/01, tipo celular;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COMMAND GROUP S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 604 de fecha 23 de septiembre de 2009, con sede social autorizada en calle Reconquista N° 633, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el equipo de comunicaciones identificado no se hallaba declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la empresa COMMAND GROUP S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Rodolfo Oscar ABIUSSO, DNI N° 20.349.379, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COMMAND GROUP S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COMMAND GROUP S.R.L., CUIT N° 30-70986432-3, con domicilio constituido en calle Reconquista N° 633, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la utilización de un equipo de comunicaciones (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:46:52 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-893-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 11258

**VISTO** el expediente N° EX-2023-26433493-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.258, en la que resulta imputada la firma FORMANOVA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 01 de junio de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado DE SILLAS.COM, perteneciente a la firma FORMANOVA S.R.L. sito en Camino Bancalari N° 2955 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, constató la presencia del señor Ezequiel FONTAN, DNI N° 30.838.630, quien manifestó ser desempeñarse como vigilador privado del lugar, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma FORMANOVA S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través su representante señor Cristian Andrés PAGLIARO, DNI N° 26.243.750, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FORMANOVA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma FORMANOVA S.R.L., CUIT N° 30-70849079-9, con domicilio constituido en Av. Camino del Buen Ayre N° 2955, de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:47:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-895-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9499

**VISTO** el EX-2022-12824032-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.499, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2023-460-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 28 de julio de 2023, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L. con “multa de pesos pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que debidamente notificada, la encartada interpuso recurso de Apelación, el que fuera concedido y elevado al Poder Judicial mediante Resolución N° RESO-2025-241-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 13 de agosto de 2025;

Que desinsaculado el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, emitió sentencia dejando sin efecto la Resolución N° RESO-2023-460-GDEBA-SSGRYSPMSGP y absolviendo a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L. (causa N° 3690/2025, Registro Interno N° 11.984);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma TOP AIR SECURITY S.R.L., CUIT 30-69532126-7, con domicilio constituido en calle 12 N° 817, piso 6°, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por así disponerlo el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (causa N° 3690/2025, Registro Interno N° 11.984, RS-271-2025).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:50:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-896-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10615

**VISTO** el expediente EX-2023-06637323-GDEBA, correspondiente a la causa contravencional N° 10.615, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 23 de enero de 2023, en un objetivo denominado BIMBO, sito en calle Marcos Sastre N° 549 de la localidad de El Talar, partido de Tigre, se constató la presencia del señor Javier Alejandro BAEZ, DNI N° 28.983.513, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A. El identificado cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2370 de fecha 23 de noviembre de 2006,

con sede social autorizada en calle Laprida N° 4079 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín; Asimismo se informó que el objetivo y el personal identificados, no se encontraban declarados al momento del labrado del acta;

Que debidamente emplazada, la empresa TECNOSEG S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Enrique Aníbal VICTORINO, NDI N° 11.806.933, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa TECNOSEG S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración de contrato y utilizando personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., CUIT 30-70957670-0, con domicilio en calle Laprida N° 4079 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal no declarado (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:51:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-897-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10042

**VISTO** el expediente N° EX-2022-24680501-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.042, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 13 de julio de 2022, en un objetivo denominado BAYASPIRINA FARMACIA Y PERFUMERIA, sito en Av. Vergara N° 2284 de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, se constató la presencia del señor José Gerardo MARTINEZ, DNI N° 18.193.183, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Se hallaba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2008 de fecha 09 de diciembre de 1998, con domicilio en calle Barcalá N° 275 de la localidad y partido de Ituzaingó;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando escrito defensivo suscripto por el señor Mario Horacio SALLESSES, en carácter de jefe de seguridad de la prestadora imputada, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa URIEL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a al personal y al uso de credencial habilitante en lugar visible, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L., CUIT 30-69707573-5, con domicilio constituido en calle Barcalá N° 275 de la localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:51:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-898-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 11156

---

**VISTO** el expediente N° EX-2023-43385084-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.156 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 26 de septiembre de 2023, de la que surge que la comisión policial constituida en un objetivo denominado QUILMES HIGH SCHOOL (JARDIN MATERNAL) sito en calle Rivadavia N° 487 de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia de una garita de seguridad, entrevistándose con el señor Daniel Alberto FIGUEROA, DNI N° 42.369.657, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa ESENCIAL S.R.L. se encontraba de baja desde el 06 de julio de 2021;

Que debidamente emplazada la firma ESENCIAL S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ESENCIAL S.R.L., CUIT N° 30-68935001-8, con último domicilio en calle Rivadavia N° 330, departamento 8, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTICULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:52:24 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-899-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9289

**VISTO** el expediente N° EX-2022-03388732-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.289, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-656-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-63263264-5, con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones y utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible (15, 17, 47 inciso b), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-656-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 25 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ELE SEGURIDAD S.R.L., con domicilio en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.12.02 12:52:59 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-900-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 8704

**VISTO** el expediente N° 21.100-780.631/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.704, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-660-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-63263264-5, con “multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297), ello atento lo dispuesto por el Juzgado de Paz de Tres de Febrero en causa N° CON-6759”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-660-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ELE SEGURIDAD S.R.L., con domicilio en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:53:26 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-901-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10495

**VISTO** el expediente N° EX-2023-06267593-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.495, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERCUS S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERCUS S.A., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma SERCUS S.A., con domicilio constituido en Av. Brigadier Juan Manuel de Rosas N° 182, piso 1, departamento 1, de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.12.02 12:53:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-902-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 8935

**VISTO** el expediente N° 21.100-870.040/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.935, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE DON BOSCO N° 1497, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-480-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE DON BOSCO N° 1497, con “multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-480-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE DON BOSCO N° 1497, con domicilio constituido en calle 49 N° N° 918, local 1, casillero 2065, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:54:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-903-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10957

**VISTO** el expediente N° EX-2023-43268800-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.957, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAR S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-509-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAR S.R.L., CUIT 30-63263264-5, con “inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-509-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma VIGILAR S.R.L., con domicilio constituido en calle 49 N° N° 918, local 1, casillero 267, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:54:51 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-905-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10653

**VISTO** el expediente N° EX-2022-38984093-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.653, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada MURATA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 21 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CLUB DE CAMPO LA ELINA sito en calle Beschtedt y ruta 34, de la localidad y partido de Luján, se constató la presencia del señor Carlos Ariel DUARTE, DNI N° 27.402.751, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada MURATA S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial habilitante en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MURATA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 184 de fecha 15 de febrero de 1999, con sede social autorizada en calle Bartolomé Mitre N° 517 e/ Miguel cané y Capdevila, de la localidad de Capilla del Señor, partido de Exaltación de La Cruz;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la empresa MURATA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Mariano Nahuel PEGORARO, DNI N° 34.152.732, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa MURATA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicio de seguridad privada MURATA S.A., CUIT N° 30-64106337-8, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 517 entre Miguel Cané y Capdevilla, de la localidad de Capilla del Monte, partido de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.12.02 12:56:25 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-906-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 8293

**VISTO** el expediente N° 21.100-634.580/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.293, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-666-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-666-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en calle 48 N° 845, piso 5, oficina C, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:57:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-907-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9032

**VISTO** el expediente N° 21.100-875.338/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.032 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada HIGHT SECURITY S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-544-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada HIGHT SECURITY S.R.L., con “cancelación de la habilitación, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación (artículo 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso b) del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-544-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma HIGHT SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en calle España N° 787, de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:57:30 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-908-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9545

**VISTO** el EX-2022-03805748-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.545, en la que resulta imputada la firma TRAPALANDA CLUB DE CAMPO S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2023-630-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 30 de noviembre de 2023, se sancionó a la firma TRAPALANDA CLUB DE CAMPO S.A. con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que debidamente notificada, la encartada interpuso recurso de Apelación, el que fuera concedido y elevado al Poder Judicial mediante Resolución N° RESO-2024-231-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 07 de agosto de 2024;

Que desinsaculado el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Trenque Lauquen, emitió sentencia dejando sin efecto la Resolución N° RESO-2023-630-GDEBA-SSGRYSPMSGP y absolviendo a la firma TRAPALANDA CLUB DE CAMPO S.A. (causa N° TL-749-2025);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma TRAPALANDA CLUB DE CAMPO S.A., CUIT 30-70976884-7, con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 44, casillero 1, de la localidad y partido de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por así disponerlo el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Trenque Lauquen (causa N° TL-749-2025).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:58:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-909-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 11253

**VISTO** el expediente EX-2023-43179608-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.253, en la que resulta imputada la firma FRANUS S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 19 de septiembre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado MOSTAZA, perteneciente a la firma FRANUS S.A., sito en calle 12 N° 1149, de la localidad y partido de La Palta, constató la presencia del señor Ernesto Gregorio VILLAFANE, DNI N° 22.928.644, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma FRANUS S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FRANUS S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma FRANUS S.A., CUIT N° 30-71518116-5, con domicilio en calle 12 N° 1149 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:58:34 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-910-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10049

---

**VISTO** el expediente N° EX-2022-23952665-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.049, en la que resulta imputada la firma CLAUDIO BUS S.A., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, de fecha 05 de julio de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado TRANSPORTE CLAUDIO BUS, perteneciente a la firma CLAUDIO BUS S.A., sito en Ruta 9 km 85 de la localidad y partido de Zarate. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Claudio Rodolfo CRUGNALE, DNI N° 31.682.730, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma CLAUDIO BUS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Silvia Noemí TONETTI, DNI N° 16.873.283, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CLAUDIO BUS S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CLAUDIO BUS S.A., CUIT 30-71593030-3, con domicilio constituido en Ruta 9, km 85, Colectora Sur, de la localidad y partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35) equivalente a un (1) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:59:04 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-911-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9420

**VISTO** el expediente N° EX-2022-06150437-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.420, en la que resulta imputada la firma COOPERATIVA DE PROVISION FRUTIHORTICOLA NOR CHICHAS DE MORENO LTDA., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 21 de enero de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado FRUTIHORTICOLA NOR CHICHA, perteneciente a la firma COOPERATIVA DE PROVISION FRUTIHORTICOLA NOR CHICHAS DE MORENO LTDA., sito en Ruta 25 y Av. del Trabajo N° 50, de la localidad y partido de Moreno. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Sergio Osvaldo MARQUEZ, DNI N° 16.742.720, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma COOPERATIVA DE PROVISION FRUTIHORTICOLA NOR CHICHAS DE MORENO LTDA., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma COOPERATIVA DE PROVISION FRUTIHORTICOLA NOR CHICHAS DE MORENO LTDA., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma COOPERATIVA DE PROVISION FRUTIHORTICOLA NOR CHICHAS DE MORENO LTDA., CUIT 30-70794166-5, con domicilio en Ruta 25 y Av. del Trabajo N° 50, de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35) equivalente a un (1) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 12:59:50 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-912-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10083

**VISTO** el expediente N° EX-2022-24272892-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.083, en la que resulta imputada la firma CENTRAL CIMENTOS S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, de fecha 04 de julio de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO CERRADO SAN JOAQUIN 3, perteneciente a la firma CENTRAL CIMENTOS S.A., sito en calle 139 N° 4994 de la localidad de Gonnet, partido de La Plata. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Cristian José CASTRO, DNI N° 29.684.794, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma CENTRAL CIMENTOS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su letrado patrocinante señor Axel Daniel HURTADO, 30.140.113, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CENTRAL CIMENTOS S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CENTRAL CIMENTOS S.A., CUIT 30-71037024-5, con domicilio constituido en calle 8 N° 835, piso, oficina 521, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35) equivalente a un (1) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 13:00:20 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-913-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: Resolución CC 11061

**VISTO** el expediente EX-2023-27392032-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.061, en la que resulta imputada la firma GAOXIN S.A y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 14 de junio de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado DISTRIBUIDORA GAOXIN S.A., perteneciente a la firma GAOXIN S.A., sito en Colectora Sur Acceso Oeste N° 11902, de la localidad de La Reja, partido de Moreno, constató la presencia del señor Rodrigo Ariel VERA, DNI N° 40.892.801, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma GAOXIN S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma GAOXIN S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma GAOXIN S.A., CUIT N° 33-71598067-9, con domicilio en Colectora Sur Acceso Oeste N° 11902 de la localidad de La Reja, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 13:00:56 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-914-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9702

**VISTO** el expediente N° EX-2022-21288619-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.702, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-246-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de agosto de 2024 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)” (sic); Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2024-246-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de agosto de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 13:02:54 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-915-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10058

**VISTO** el expediente N° EX-2022-11532277-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.058, en la que resulta imputada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2025-786-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de octubre de 2025, se resolvió sancionar a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. con “multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-786-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de octubre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., con domicilio constituido en calle 50 N° 867, piso 1, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 13:03:22 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-916-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9875

**VISTO** el expediente N° EX-2022-19651960-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.875, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-670-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE

SEGURIDAD S.R.L., con “multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible al momento de la inspección (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-670-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en calle 48 N° 845, piso 5, oficina C, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 13:03:48 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-917-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9644

**VISTO** el expediente N° EX-2022-15284640-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.644, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 01 y 02, labrada el 02 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado EASY MORENO, sito en calle Colectora Sur Acceso Oeste y Graham Bell, de la localidad y partido de Moreno, constató la presencia de la señora Guillermo Esteban MORALES, DNI N° 33.706.858, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible y utilizando un equipo de comunicaciones marca Alcatel modelo A 01 CORE N° de IMEI 353322510177436/01, tipo celular. Cumplía tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-63263264-5, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 66657 de fecha 10 de febrero de 1991, con domicilio social autorizado en Av. Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta el objetivo y el equipo de comunicaciones identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Fernando Oscar ROSALES, DNI N° 17.137.631, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y equipos de comunicaciones, empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal y al uso de credencial identificatoria y equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en

una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso b), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-63263264-5, con domicilio social autorizado en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones y utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible (15, 17, 47 inciso b), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 13:04:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-918-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10627

---

**VISTO** el expediente N° EX-2023-06891190-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.627, en la que resulta imputada la firma BAIRES DISTRIBUCIONES SUR S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 02 de febrero de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BAIRES DISTRIBUCIONES SUR S.A., sito en calle Luis de Sarro N° 55, de la localidad y partido de Esteban Echeverría. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Hugo Fabián GARCILAZO, DNI N° 14.172.549, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma BAIRES DISTRIBUIDOR SUR S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Juan Miguel Rodrigo TOSONI LADAGA, CUIT N° 20-22718595-4, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BAIRES DISTRIBUCIONES SUR S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma BAIRES DISTRIBUCIONES SUR S.A., CUIT 30-71408987-7, con domicilio constituido en Av. 13 N° 695 (Estudio Jurídico Tosoni), de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35) equivalente a un (1) día, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.12.02 13:04:44 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**EDUARDO JAVIER ALONSO**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



**Arriba**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)



## QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

### JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

**Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA**

Ariel Mario Esteban BISJARRA  
Silvana Regina REDIGONDA  
Tomás GARCÍA

### JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

**Subcria. María Belén TETTAMANZI**

Rosana Carina COTLEROFF  
Silvia Inés POLITANO

### JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

**Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ**

Rubén Darío CABO  
Santiago Raúl PIÑEYRO  
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.  
Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.  
Correo Electrónico: [boletinformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.gba.gov.ar)  
Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

